

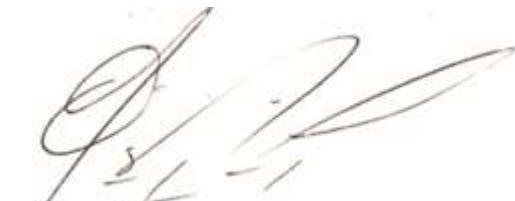
**Expediente Nº 506804089001 2018 00013 00**

San Carlos de Guaroa, Meta diecisés (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a correr traslado de que trata el numeral 3º del Art 501 del C.G.P., de las respuestas de las diferentes entidades y de la prueba trasladada proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, se ordena que por Secretaría, con la colaboración efectiva de las partes se requiera a la entidad **Davivienda** para que dé respuesta a nuestro requerimiento en la forma ordenada, allegando los soportes documentales de sus afirmaciones o explicaciones, soportes que se enunciaron en su respuesta de fecha 24 de noviembre de 2020, pero que no se allegaron o adjuntaron con la misma, para lo anterior se le concede al Representante Legal del **Banco Davivienda** o quien haga sus veces, un término improrrogable de (05) días, contados desde el día siguiente al recibo de nuestra comunicación, so pena de la sanción legal establecida en el Numeral 3º del Art. 44 del C.G.P.

**Por Secretaría libre las respectivas comunicaciones y contabilice los términos**, una vez feneccidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**Notifíquese y cúmplase**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**

Juez